



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1124-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	02/10/2017	Hora: 16:50:34.8... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1571 del 15 de diciembre de 2016, se inició procedimiento sancionatorio Ambiental al señor Joaquín Emilio Arias, identificado con cedula de ciudadanía 8.253.023, por el hecho de desarrollar una actividad pecuaria: cría, ceba y levante de cerdos sin contar con el manejo técnico necesario en el desarrollo de la actividad y así mismo, no contar con los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas.

Que la actuación anteriormente descrita, fue notificada de manera personal el día 12 de enero de 2017.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-1094 del 08 de febrero de 2017, el señor Joaquín Emilio Arias, informó el cumplimiento a los requerimientos de la Corporación y solicitó visita técnica con el fin de corroborar dicha situación.

Que siendo el día 13 de febrero de 2017, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación, generándose el informe técnico 131-0558 del 28 de marzo de 2017, donde se logró concluir lo siguiente:

"El señor Joaquín Emilio Arias no ha dado cumplimiento total a las recomendaciones dadas por Cornare., Teniendo pendientes las siguientes actividades:

- *Iniciar los trámites de permiso de Concesión de aguas y permiso de vertimientos*

Ruta www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

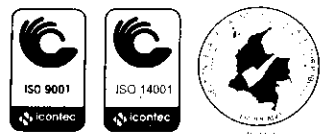
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.



- *Allegar a la Corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros)”.*

Que con fundamento en lo anterior la corporación mediante Auto con radicado 112-0774 del 13 de julio de 2017, se formuló pliego de cargos al señor Joaquín Emilio Arias, identificado con cedula de ciudadanía 8.253.023, así:

- **CARGO PRIMERO:** No tramitar permiso concesión de aguas, para la captación del recurso hídrico en desarrollo a una actividad porcícola, ante la autoridad ambiental, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.3.2.7.1, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, en el predio con coordenadas X: 860.938; Y: 1.178.749; Z: 2169.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar vertimientos de porcínaza a campo abierto, en desarrollo a una actividad porcícola, sin contar con el respectivos permiso ante la autoridad ambiental tanto para aguas domésticas como no domésticas, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, en el predio con coordenadas X: 860.938; Y: 1.178.749; Z: 2169.

Que dicha actuación administrativa, fue notificada de manera personal al presunto infractor el día 16 de agosto de 2017.

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

El investigado, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, toda vez que no presentaron escrito de descargos.

No obstante lo anterior y siendo el día 14 de septiembre de 2017, se revisó la base de datos de la Corporación, y no se encontró evidencia alguna que el Señor Joaquín Emilio Arias, haya iniciado los trámites de concesión de aguas y vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. **05615.03.20503**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta al señor Joaquín Emilio Arias, identificado con cedula de ciudadanía 8.253.023, las siguientes:

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0791 del 18 de noviembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1886 del 11 de diciembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0424 del 04 de marzo de 2015.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Informe técnico con radicado 112-0850 del 21 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1302 del 30 de septiembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-1094 del 08 de febrero de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-0558 del 28 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor, que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 05615.03.20503

Fecha: 14/09/2017

Proyectó: Abogada Stefanny Polania

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Servicio al Cliente.